

General Roca, 8 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**BEJARANO, FRANCO MIGUEL C/PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO (EXPEDIENTE N°RO-00415-L-2026)**" el recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. MUÑOZ ELSA BEATRIZ en tiempo y forma contra la sentencia dictada en fecha 04/06/2026 mediante escrito presentado en fecha 05/06/2026 10:58 horas.

Al punto 1: Siendo que la accionante introduce en el relato de los hechos que "(...) *me vi obligado a contratar diversos préstamos personales con entidades financieras y/o mutuales, entre ellas: Cuotitas S.A. AMPyme del Litoral.*", que como fundamento de la pretensión de su reclamo, relata que "(...) *los descuentos actualmente practicados absorben aproximadamente el 85/90% de mis haberes, percibiendo efectivamente solo el 13% del salario bruto (...)*", que conforme se dice en la Sentencia, al tomar como ejemplo rector el recibo del último período presentado -Abril 2026-, se constata un descuento de casi el 68,74% del haber neto (deducidos los descuentos obligatorios), superando así el 33% considerado, conforme jurisprudencia local citada, como cifra razonable, justa y equitativa a detraer del salario de un trabajador, a la aclaratoria peticionada, no ha lugar.

Al punto 2: Asistiéndole razón a la presentante, hágase saber a las partes que donde dice "(...) *a cuyo fin líbrese oficio a Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro a cargo de la parte actora.*" **debe leerse:** "(...) *a cuyo fin líbrese oficio a Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro a cargo de la parte actora.*".

Al punto 3: Siendo que la letrada se limita a citar la imposición de las costas impuestas, sin realizar petición alguna, aclare y se proveerá.

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.

Regístrese y notifíquese conforme art. 25 de la Ley 5631.

DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A.C. PERRAMON
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

ANTE MI:

DRA. MARÍA EUGENIA PICK

-Secretaria-